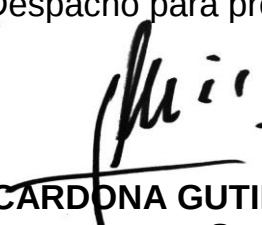


INFORME SECRETARIAL: Solicita la parte demandante a través de su apoderado corrección sobre el límite de medida. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 02 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0609
RADICACION 2023-00320

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 02 de 2024

Ante la petición realizada por la parte demandante a través de su apoderado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DAIFENY BOTINA RODRIGUEZ**, la misma SE DENIEGA DE ENTRADA, por las siguientes razones:

1. El auto sobre el cual se pide la corrección se encuentra ejecutoriado, desde el 12 de abril del presente año inclusive, y sobre el mismo no se interpuso recurso alguno.
2. El límite de la medida, se tasa de conformidad con la cuantía del proceso, la cual se tasa de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del CGP, el cual expresa:

(...)

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

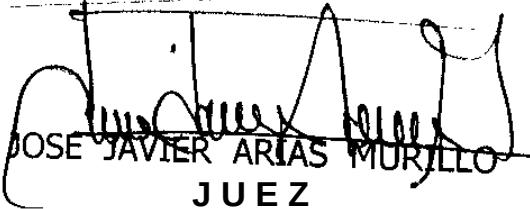
(...)

3. Dentro del trámite procesal, no se han practicado ni liquidación de costas, ni liquidación de crédito, que permitan establecer el valor real de los mismos, pues representan eventos futuros, sobre los cuales, este operador jurídico, no tiene por ahora facultad para estimarlos, pues no se han cumplido con las etapas procesales, que lo permitan.

Por lo anterior, el Despacho niega por ahora la solicitud de ampliar el límite de la cuantía de embargo, y una vez se cumplan con las

etapas procesales, que conlleven a su determinación, se harán los ajustes a que haya lugar, con las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 00025 de fecha 03/05/2024

¶
¶
¶
¶


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario